

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DE SALUD**

Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud

Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (01, 04, 05, 06, 07, 08,

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		11.157.307
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		10.057.436
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		163.483
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		129.658
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		17.849
	99	Otros		15.976
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		935.388
	10	Ingresos por Percibir		935.388
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		11.157.307
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.864.129
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.348.825
25		INTEGROS AL FISCO		849.367
	01	Impuestos		849.367
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		92.986
	04	Mobiliario y Otros		7.965
	07	Programas Informáticos		85.021
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	9
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	274
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	75.211
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	49.072
	- En el Exterior, en Miles de \$	10
	d) Convenios con personas naturales	
	d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	- N° de personas	3
	- Miles de \$	117.217
	d2) Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664	
	- N° de personas	1
	- Miles de \$	26.231
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	8
	- Miles de \$	65.935
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio	

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DE SALUD**

Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud

Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (01, 04, 05, 06, 07, 08,

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

35.041

- 04 La Institución podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a los Servicios de Salud y a los establecimientos de los capítulos 50, 51 y 52, de esta partida, y demás servicios dependientes del Ministerio de Salud, para el ejercicio de las acciones de salud, actuando mediante mandato o en representación de éstos. Para la provisión de insumos y bienes, la Central de Abastecimiento comprará a los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen, y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación. Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través de Chile-Compra, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente. Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad presupuestaria futura.
- 05 Antes del 31 de marzo 2021 el Ministerio de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre el Plan de Modernización de la CENABAST y las metas de gestión para el año 2021. Además, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el avance en su cumplimiento.
- 06 La Central Nacional de Abastecimiento deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el detalle de la deuda a proveedores con más de 30 días de facturación.
- 07 Se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley, sobre las políticas que va a implementar esta repartición para reducir los tiempos de pago a los proveedores, así como las metas y plazos de la misma.
- 08 La Central de Abastecimiento, según lo dispuesto en la Ley 21.198, podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a farmacias, almacenes farmacéuticos privados y establecimientos de salud sin fines de lucro, actuando mediante mandato o en representación de éstos. Para la provisión de insumos y bienes, la Central comprará a los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen, y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación, diferenciándolos de los ingresos percibidos por los Servicios de Salud y demás establecimientos, a que se refiere la glosa N° 4. Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través de Chile-Compra, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente. Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad presupuestaria futura.
- 09 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la totalidad de las acciones destinadas a capacitar al personal de salud en interculturalidad, lengua y cosmovisión indígena.